**CONSTANCIA SECRETARIAL**
A despacho del Señor Juez el presente demanda verbal, y se informa que mediante auto de la fecha se rechazó la demanda excluyente formulada por la codemandada GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA. Sírvase proveer.
Manizales, 22 de septiembre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**
**Manizales, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados de GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas**.**

**1.** La codemandada GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA presenta escrito de excepciones previas, proponiendo como tales las siguientes: "Falta de legitimación en la causa por activa" e "indebida notificación de la parte demandada".

Ahora bien, resulta oportuno exponer que las excepciones previas son impedimentos procesales, esto es, se relacionan con el procedimiento y se encuentran consagradas en el artículo 100 CGP[1], norma que las enuncia taxativamente y a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el Juez; en otras palabras, no pueden proponerse como tales situaciones diferentes a las que limitadamente contiene dicha norma.

Por lo anterior, se correrá traslado de la manera prevista en los artículos 101 y 110 CGP a la excepción previa que aunque nombra "Falta de legitimación en la causa

---

1 **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada

por activa", en el contenido de la misma hace referencia a la llamada "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", la cual se encuentra incluida en el citado art. 100 CGP.

*Contrario sensu* a la que se formula y que denomina "indebida notificación de la parte demandada", por cuanto la misma no hace parte de las que categóricamente trae el CGP, y tal y como se detalló anteriormente, a través de este medio no es dable exponer circunstancias diferentes a las enunciadas, para las cuales el código ibídem trae sus propias vías.

**2.** De las excepciones de fondo formuladas se dará traslado de la forma prevista en los artículos 370 y 110 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales – Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADVERTIR** que se correrá traslado de la forma prevista en los artículos 101 y 110 CGP, a la excepción previa denominada "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", por los motivos esbozadas en las consideraciones.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que no se dará trámite a la excepción previa denominada "indebida notificación de la parte demandada", por las razones expuestas en las consideraciones.

**TERCERO: ADVERTIR** que de las excepciones de fondo formuladas se dará traslado de la forma prevista en los artículos 370 y 110 del CGP.

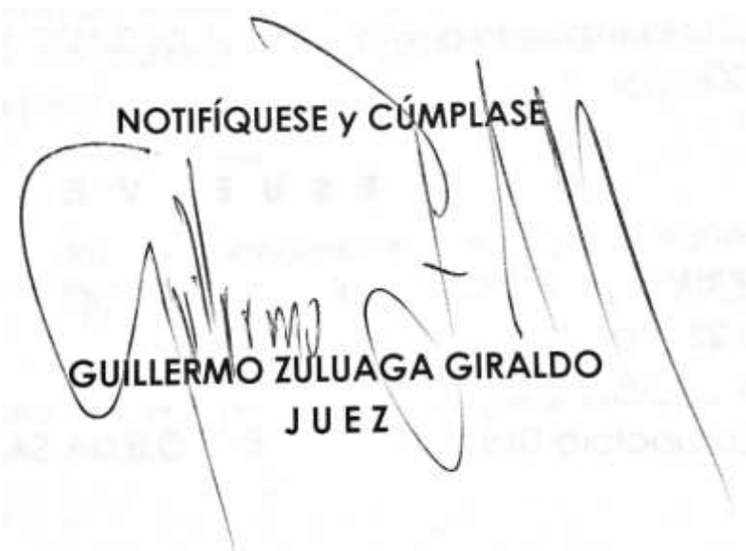

***JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO***
***MANIZALES – CALDAS***

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO***

*El auto anterior se notifica en el*
*Estado electrónico del 23/09/2020*

***JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ***
***Secretario***